

ESCRITURA 2292

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "GM GUSTAVO MOSCOSO CIA. LTDA."



OTORGADA POR: GUSTAVO MOSCOSO FERRANDO Y OTRA

CUANTIA: USD. \$400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciséis de julio de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura, el Señor GUSTAVO ERNESTO MOSCOSO FERRANDO, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos, y MAY HELEN FERRANDO FUENTES, de estado civil viuda, chilena, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cuenca, todos ellos capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Señor Gustavo Ernesto Moscoso Ferrando; de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cuenca, por sus propios derechos, y May Helen Ferrando

Fuentes; de estado civil viuda, chilena, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cuenca, todos ellos capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE**

**VOLUNTAD.**- Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "GM Gustavo Moscoso Cía. Ltda.", se registrá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas de los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil.

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "GM GUSTAVO MOSCOSO CÍA.**

**LTDA.". Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo**

**Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es

"GM Gustavo Moscoso Cía. Ltda.". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca. Sin

embargo, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en

uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

**Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social A. el

diseño, la compraventa, importación, exportación, comercialización, y

distribución de calzado, carteras, ropa, artículos de cuero, de metal, o

de cualquier otro material, accesorios incluyendo maletines, billeteras,

cinturones y demás prendas de vestir. B. Dictar cursos de modelaje

como poder realizar la contratación lícita de modelos para los distintos

eventos que la compañía o terceros realice. C. Organización de eventos



de moda, eventos sociales, que incluyen decoración, catering, conciertos y asesoría en general para eventos. D. Asesoría de imagen tanto en vestimenta, como estilismo y maquillaje. E. Diseño, compraventa, importación, exportación, comercialización, y distribución de muebles, y accesorios para hogar y oficina. F. Decoración de interiores y exteriores y decoración en general. G. Asesoría en mercadeo y publicidad. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Plazo.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones

individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones.** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o**



**Destrucción de Certificados.** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-**

El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Reducción del**

**Capital.** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título III.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.-**

**Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.-** El ejercicio económico terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán

examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

**Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La Junta General

resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social.

Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General para el efecto. **Título IV.- Del Gobierno y de la**

**Administración.- Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como secretario el Gerente y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.-**

**Convocatorias.-** La convocatoria a junta general de socios será llevada a cabo por el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la



dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios,

para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán



suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo**

**Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas**

**Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.**

La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

**Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de

las sesiones respectivas; b) Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y d) Las demás establecidas en los presentes estatutos.

**Artículo Trigésimo.- Gerente de la Compañía.-**

El Gerente, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Ejercer y ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

siendo ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar de secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y

firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Contratar al personal que requiera la compañía y fijar su remuneración;

f) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;

y, h) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- Disolución y Liquidación, Referencia Legal.- Artículo Trigésimo Primero.- Norma**



**General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley.

**Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

**CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Gustavo Moscoso Ferrando	USD\$ 399,00	USD\$ 399,00	399
May Helen Ferrando Fuentes	USD\$ 1,00	USD\$ 1,00	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$ 400,00</b>	<b>USD\$ 400,00</b>	<b>400</b>

El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El señor Gustavo Ernesto Moscoso Ferrando suscribe, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representan TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES, la señora May Helen Ferrando Fuentes suscribe individualmente UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representa UNA PARTICIPACION. b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en

la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "GM Gustavo Moscoso Cía. Ltda.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea transcrito como parte integrante de este instrumento. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Señora May Helen Ferrando Fuentes y como Gerente de la misma al Señor Gustavo Ernesto Moscoso Ferrando, respectivamente. **SEXTA.- INVERSION.**- La señora May Helen Ferrando Fuentes de nacionalidad chilena declara que la inversión que realiza por efectos de la constitución de la presente Compañía tiene el carácter de inversión nacional. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. María de Lourdes Cuesta Orellana para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Doctora Lourdes Cuesta Orellana, abogada matrícula dos mil setecientos ochenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento

íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratificasen su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.



	
<u>GUSTAVO MOSCOSO FERRANDO</u>	<u>MAY FERRANDO FUENTES</u>
0102106374	010059303-7



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### GM GUSTAVO MOSCOSO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:  
MOSCOSO FERRANDO GUSTAVO ERNESTO  
FERRANDO FUENTES MAY HELEN

US\$399.00  
US\$ 1.00

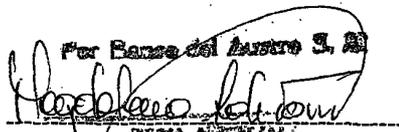
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

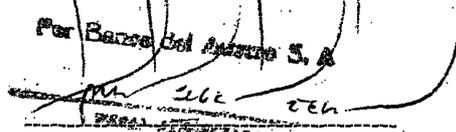
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

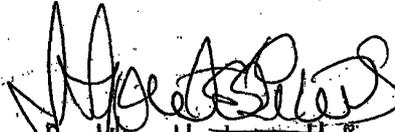
Cuenca, 03 de julio de 2009

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Per Banco del Austro S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

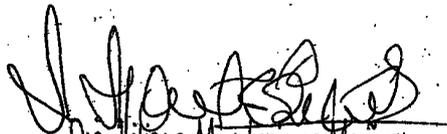
Per Banco del Austro S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **GUSTAVO MOSCOSO, MAY FERRANDO,** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

  
Dra. Lilliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.09.479**; de fecha **diecisiete de agosto de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **primero de diciembre de dos mil nueve**.

  
Dra. Lilliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA

*P*



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

---

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09 479 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de agosto del dos mil nueve, bajo el No. 724 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **GM GUSTAVO MOSCOSO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 8142. **CUENCA, DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

  
.....  
Dr. Rodrigo Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 010059303-7

MAY HELEN FERRANDO FUENTES

SANTIAGO - CHILE

14 DE MARZO DE 1945.

FECHA DE NACIMIENTO RES. CIVIL 20 91 04 F

QUITO 2003 EXT. MDG.

*May de Moscoso*



CHILENA E3333-F1222

NACIONALIDAD IND. SACT.

VIUDA ERNESTO MOSCOSO FUENTES 10

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCiante

INSTRUCCION ALFREDO FERRANDO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE TERESA FUENTES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA 14 ABRIL 2003

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 14 ABRIL 2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0123875

*[Signature]*



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010010657-4

MORCOSO FERRANDO GUSTAVO ERNESTO

CUENCA / CUENCA / SAN BERNABE SAN

1976

*G. Ernesto Morcoso*



E3333-F1222

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION ALFREDO FERRANDO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ERNESTO MOSCOSO FUENTES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TERESA FUENTES

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION CUENCA 14 ABRIL 2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0114807

*[Signature]*






SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10.0571

Cuenca,

Señor Gerente del  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"GM GUSTAVO MOSCOSO CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Nombre	GUSTAVO MOSCOSO
C. I.	010210832-4
F. cha	17/JUNIO/2010
Función	